

CAyT
Juzgado 11
Secretaría 22
Expediente
14004/2021-0

ACOMPAÑA INFORMES. SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO LA AUDIENCIA.
A TODO EVENTO, REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO. RE-
SERVA.

Señora Jueza:

Roque Matías Di Biase, abogado apoderado de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, en representación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, conforme personería oportunamente acreditada, con el patrocinio letrado del Director de la Dirección General de Asuntos Institucionales y Patrimoniales de la Procuración General, **Dr. Fernando J. Conti**, de la Directora de Asuntos Judiciales Especiales de la Dirección General de Asuntos Institucionales y Patrimoniales de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, **Dra. Isabel Tereza Córdoba** y del Jefe del Departamento de Juicios Especiales y Poder de Policía de la Dirección de Asuntos Judiciales Especiales de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, **Dr. Pablo M. Casaubon**, manteniendo el domicilio procesal en la calle Uruguay 458, Departamento de Oficios Judiciales y Cédulas, Ciudad de Buenos Aires, correo electrónico notificacionesjudicialespg@buenosaires.gob.ar (Resolución N° 100-GCABA-PG/20), con domicilio electrónico en el CUIT del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (34-99903208-9) y CUIL personal 20304473526, en autos caratulados “**ELIAS, CARLOS LUIS c/ GCBA s/ AMPARO – SALUD – OTROS**” (Expte. 14004/2021-0), a V.S. digo:

I.- DA CUMPLIEMIENTO. ACOMPAÑA INFORMES

Que mediante actuación **41465/2021**, firmada digitalmente y notificada electrónicamente a esta Procuración General el 1 de febrero de 2021, se intimó a mi poderdante a acompañar informes en relación al objeto del proceso.

Vengo dar cumplimiento a ello, dando acabada cuenta de las acciones diseñadas por el GCBA, a implementarse en miras al comienzo del ciclo lectivo.

Adjunto NO-2021-05350852-GCABA-DGCELI e IF-2021-05347765-GCABA-SSPSGER, requiriendo su agregación.

Corresponderá y así lo solicito, se declare abstracto el proceso.

II.- SE DEJE SIN EFECTO AUDIENCIA

En virtud de la información aportada y habiendo mi mandante dado cumplimiento a lo requerido, vengo a solicitar a VS deje sin efecto la audiencia convocada por el magistrado recusado, para el próximo 10 de febrero del corriente.

Debe advertirse que el Dr. Gallardo citó a la misma, con carácter personal e indelegable, a la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Salud, en vísperas del comienzo del ciclo lectivo 2021 y en plena pandemia. En ese contexto, advertirá V.S. que su citación a la audiencia designada importa suspender compromisos ya asumidos con anterioridad a la designación de dicha audiencia.

Reitero, mi parte ha aportado los informes que dan cuenta de las acciones implementadas para desarrollar los testeos al personal docente y no docente, por lo que la causa se ha tornado abstracta.

No obstante ello y de considerar el Tribunal necesaria la celebración de dicha audiencia, pido se autorice a concurrir a la misma a los funcionarios que los Ministros a tal efecto designen y que la misma se desarrolle solo con la presencia de las partes, esto es, actor y demandando.

III.- A TODO EVENTO, INTERPONE REPOSICIÓN

A todo evento y conforme instrucciones impartidas, vengo a plantear la reposición de la actuación **41465/2021**, firmada digitalmente y notificada electrónicamente a esta Procuración General el 1 de febrero de 2021 a las 20.42 hs.

Ello, en cuanto dispone:

“...Tener por presentado a Carlos Luis Elías, con el patrocinio letrado del Dr. Javier Ernesto Leira, por denunciado el domicilio real y por

constituido el domicilio electrónico indicado... Tener por interpuesta la demanda de amparo colectiva, por incorporada digitalmente la documental y por ofrecida la restante prueba... Tener presente la reserva formulada...”.

“...Fijar audiencia para el día 10 de febrero de 2021 a las 12 hs. que se llevará a cabo en forma virtual a través del sistema Cisco Webex implementado por el Consejo de la Magistratura de la CABA, y convocar a participar en la misma a las partes actora y demandada, a todas aquellas personas que pudieran tener un interés jurídico en el resultado del litigio, a la Sra. Ministra de Educación del GCBA Lic. Soledad Acuña y al Sr. Ministro de Salud del GCBA, Dr. Fernán González Bernaldo de Quirós, haciéndoseles saber a estos dos últimos que deberán comparecer a la audiencia fijada en forma personal e indelegable...”.

Y también:

“...Poner en conocimiento de la existencia de la presente acción a Unión de Trabajadores de la Educación (UTE Capital), Asociación Docentes de Enseñanza Media y Superior (ADEMyS), Unión Docentes Argentinos (UDA), y Sindicato de Educadores de Buenos Aires (SEDEBA), mediante oficios...”.

Por los motivos que a continuación expongo, corresponderá y así lo solicito, revocar por contrario imperio lo decidido, por causar gravamen irreparable a mi mandante.

Para el hipotético e improbable supuesto de que VS entienda improcedente el presente recurso de revocatoria, dejo planteada la apelación en subsidio, sirviendo los presentes de fundamentación suficiente.

IV.- FUNDA RECURSO REPOSICIÓN.

a) Primer agravio. Falta de legitimación

La causa fue iniciada el 20 de enero de 2021 por el Sr. Carlos Luis Elías, alegando ser un “Trabajador de la Ciudad” “...a efectos de que se informe...si está protocolizada la realización de los Testeos a los trabajadores y las trabajadoras Docentes y no Docentes para la detección de asintomáticos de COVID 19 previo al inicio de la actividad presencial de Clases para el

ciclo lectivo 2021. Caso contrario se le ordene que se incluya en el protocolo de inicio de clases presenciales para el período lectivo 2021, que se ha anunciado comenzará el día 17 de febrero del corriente año, la obligación de realizar los testeos para detectar casos asintomáticos...”.

Se advierte a todas luces que el actor **carece de legitimación para representar la clase colectiva que invoca, ya que no trabaja en el ámbito educativo y no representa a ningún trabajador de la Ciudad y menos aún a los trabajadores docentes.**

No es la primera vez que el actor efectúa un planteo ante estos estrados del Fuero como el presente.

En efecto, el pasado 7 de octubre de 2020 inició un amparo con el objeto de que se modifiquen los colores del uniforme de los agentes de prevención, evitando que posea el color celeste identificatorio de la Policía de La Ciudad.

En primera instancia, el Juez Dr. Trionfetti rechazo la acción in limine, resolución que mereció el recurso de apelación del actor.

El Ministerio Público Fiscal (Dictamen del Dr. Gauna) consideró: “*Desde esta perspectiva, si bien el actor parece alegar que promueve el presente a fin de proteger la seguridad de un grupo de trabajadores del GCBA, en ningún momento demuestra poseer un interés concreto, inmediato y sustancial que permita acordarle legitimación para accionar. Nótese al respecto que el apelante se ha limitado a efectuar meras manifestaciones genéricas acerca de la situación de confusión que se derivaría de la vestimenta de los agentes de prevención de la Ciudad, pero no ha logrado conectar dicha situación con algún derecho o interés que permita instar una acción judicial como la presente a cualquier “habitante” (conforme artículo 14, segundo párrafo, CCABA). Es claro que tampoco el actor ha alegado desempeñarse como “agente de prevención” o ser un representante gremial de dichos trabajadores. Así, el apelante no ha acreditado los requisitos de procedencia para promover un proceso colectivo*”.

En base a las consideraciones del Fiscal, la Sala I de la Cámara de Apelaciones del Fuero rechazó la acción, resolución que se encuentra firme.

Idéntica situación acontece en autos. No logra el actor acreditar la legitimación que invoca, no es un trabajador de la educación ni tampoco un representante gremial de ellos.

No obstante, el 1 de febrero de 2021, el Titular del Juzgado N° 2 del Fuero – recusado con causa el 3 de febrero del corriente por expresas instrucciones impartidas por esta dirección letrada - tuvo por interpuesta la demanda de amparo colectiva, por incorporada digitalmente la documental y por ofrecida la restante prueba.

Agravia a mi parte la circunstancia que el sentenciante recusado haya tenido por habilitada la acción, cuando en realidad debió rechazarla in límine a causa de la manifiesta falta de legitimación, al igual que aconteció en el precedente citado.

b) Segundo agravio. Convocatoria a audiencia y citación compulsiva de Ministros.

Agravia al GCBA el hecho de que mediante actuación 41465/2021, se le ordenó que aporte información en el término de dos días y asimismo se convocó a una audiencia para el próximo 10 de febrero del corriente “*...a las 12 hs. que se llevará a cabo en forma virtual a través del sistema Cisco Webex implementado por el Consejo de la Magistratura de la CABA, y convocar a participar en la misma a las partes actora y demandada, a todas aquellas personas que pudieran tener un interés jurídico en el resultado del litigio, a la Sra. Ministra de Educación del GCBA Lic. Soledad Acuña y al Sr. Ministro de Salud del GCBA, Dr. Fernán González Bernaldo de Quirós, haciéndoseles saber a estos dos últimos que deberán comparecer a la audiencia fijada en forma personal e indelegable. En dicho acto, las personas convocadas podrán formular las aclaraciones que estimen pertinentes respecto del objeto del litigio y de sus pretensiones y deberán, asimismo, brindar las explicaciones que el Tribunal estime conducentes para la resolución de las cuestiones planteadas. Poner en conocimiento de todas las personas convocadas que oportunamente y con la debida anticipación se informará el acceso o link para participar.*

par en la audiencia, así como los requerimientos técnicos necesarios a tal fin...”.

En la providencia recurrida se ordenaron medidas de difusión y se dispuso “*poner en conocimiento de la existencia de la presente acción a Unión de Trabajadores de la Educación (UTE Capital), Asociación Docentes de Enseñanza Media y Superior (ADEMyS), Unión Docentes Argentinos (UDA), y Sindicato de Educadores de Buenos Aires (SEDEBA), mediante oficios*”.

Causa agravio a mi representada esta convocatoria, que no fue requerida por el actor y solo obedece a la voluntad del magistrado recusado.

En efecto, el Juez Gallardo citó arbitrariamente a representantes gremiales sin que exista petición de las partes y, como si ello fuera poco, convocó en plena pandemia y a días del comienzo de las clases a una audiencia a los Sres. Ministros de Salud y de Educación con carácter personal e indelegable.

En la misma providencia que llama a una audiencia para la próxima semana, intimó a esta parte a brindar información que excede aquella solicitada, y expresamente manifiesta “bajo apercibimiento de resolver con las constancias de autos”. Dicha información es presentada por mi conferente en este acto, dando acabado cumplimiento al objeto de la causa.

No obstante, se insiste, el magistrado recusado decidió convocar a una audiencia que no fue requerida por las partes, citando y notificando a cuatro gremios docentes, a saber, Unión de Trabajadores de la Educación (UTE Capital), Asociación Docentes de Enseñanza Media y Superior (ADEMyS), Unión Docentes Argentinos (UDA), y Sindicato de Educadores de Buenos Aires (SEDEBA), sin ningún tipo de explicación que justifique su accionar, y sin siquiera intentar argumentar por qué cita a dichos gremios.

Cabe preguntarse ¿Por qué se cita a gremios u organizaciones de trabajadores que no son parte en el litigio?

¿Cuál es la razón por la que el sentenciante válidamente puede citar a 4 entidades de las 17 que son las que existen en la Ciudad?

¿Por qué elige 4 entidades al azar?

Causa agravio a mi representada que el Juzgador haya ampliado el objeto, disponiendo su difusión masiva, convocando a una audiencia, sin hacer parte al Ministerio Público Fiscal cuando en virtud de los mismos artículos transcriptos se establece que cuando se dispongan audiencias por aplicación del art. 29 del Código Contencioso y Tributario de CABA se deberá citar al representante del Ministerio Público Fiscal o a quien este designe para que exponga su posición, en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad. Consignando que si el representante del Ministerio Público Fiscal o quien este designe no fuere citado no se realizará la audiencia.

Causa agravio al GCBA la citación a esta audiencia “...a *todas aquellas personas que pudieran tener un interés jurídico en el resultado del litigio...*”, ya que no fue requerido por las partes.

De la misma forma, agravia a la Ciudad la convocatoria a las asociaciones de Trabajadores que cree “conveniente” el magistrado recusado, sin petición previa de parte y apartándose de la conocida e inveterada jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia, que afirma que es el amparo un proceso dispositivo.

Es que existiendo en la Ciudad 17 organizaciones de trabajadores, el magistrado recusado decidió citar a cuatro, la Unión de Trabajadores de la Educación (UTE Capital), la Asociación Docentes de Enseñanza Media y Superior (ADEMyS), la Unión Docentes Argentinos (UDA) y el Sindicato de Educadores de Buenos Aires (SEDEBA).

Mi representada ha aportado al Tribunal los informes pertinentes, toda vez que en el ejercicio de las funciones y competencias que le son propias, elaboró los procedimientos para el testeo de COVID 19 a docentes y no docentes, previo al inicio de la presente demanda.

Pero adviértase que al otorgársele un plazo de dos días y al convocar al mismo tiempo y en la forma en que se realizó la convocatoria a la audiencia y las personas que se convocaron y sin haber analizado siquiera la información aportada por esta parte, el Juez recusado daba por sentado que el GCBA no cumpliría con el objeto del proceso. Es decir, el Juez Gallardo pre-juzgó.

Agravia al GCBA la fijación de una audiencia (innecesaria, toda vez que se ha presentado la información requerida y la causa debe ser declarada abstracta) y la citación de “terceros” – organizaciones gremiales escogidas por el Tribunal recusado – sin que nadie lo haya requerido. Es que se cita a personas extrañas al proceso sin petición de parte.

Por estas razones, considera mi parte que debe revocarse por contrario imperio el auto del 1 de febrero de 2021, en cuanto convoca a una audiencia a los Sres. Ministros de la Ciudad “con carácter personal e indelegable” y en cuanto dispone poner en conocimiento de la existencia de la presente acción a Unión de Trabajadores de la Educación (UTE Capital), Asociación Docentes de Enseñanza Media y Superior (ADEMyS), Unión Docentes Argentinos (UDA), y Sindicato de Educadores de Buenos Aires (SEDEBA).

En todo caso, de mantenerse la audiencia, deberá celebrarse con la participación del actor, del demandado y del Ministerio Público.

Debe destacarse que no existe ninguna norma o reglamentación que exija a mi mandante realizar los testeos en cuestión, por lo que no existe causa que amerite el presente amparo.

En efecto, la decisión de llevar adelante los mismos obedece a una cuestión de prudencia política, por lo que corresponde que sea decidida por el poder ejecutivo, en base a los conocimientos que tiene y la información estadística y de salud pública que maneja, todo lo cual no puede ser suplido por una decisión judicial que siempre tiene menos elementos de juicio.

V.- APELACIÓN EN SUBSIDIO

Para el hipotético e improbable supuesto que el Tribunal no comparta los argumentos aquí expuestos y en consecuencia no acceda a revocar la resolución recurrida en lo que ha sido materia de agravio para el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, dejo planteado el recurso de apelación en subsidio, sirviendo el presente de fundamentación.

Pido expresamente que el recurso se conceda con efecto suspensivo, tratándose la resolución recurrida de una clara sentencia autosatisfactiva.

VI.- RESERVA DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD Y DEL CASO FEDERAL

Para el improbable supuesto que V.E. no hiciere lugar a los planteos recursivos aquí expuestos, dejo expresa constancia que hago la reserva del recurso de inconstitucionalidad previsto por el art. 27 de la Ley 402 y del caso federal art. 14 de la ley 48, puesto que se habrían afectado en desmedro de mi representada los derechos y garantías que le incumben.

VII.- PETITORIO.

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- a) Se tenga por cumplida la intimación cursada y se agregue la información producida por mi mandante.
- b) Se deje sin efecto la audiencia.
- c) Se revoque por contrario imperio lo decidido el 1 de febrero de 2021, en cuanto ha sido materia de agravio.
- d) En subsidio, se conceda el recurso de apelación y se eleven las actuaciones al Superior.
- e) Se tenga presente la reserva efectuada.
- f) Oportunamente, se deje sin efecto la resolución recurrida, en relación a los agravios expresados por el GCBA.

Proveer de conformidad,
SERA JUSTICIA



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Número:

Buenos Aires,

Referencia: "ELIAS, CARLOS LUIS CONTRA GCBA S/ AMPARO - SALUD-OTROS" Expte. N° EXP 14004/2021-0

A: Tereza Córdoba (DGAIP),

Con Copia A: FERNANDO CONTI (DGAIP), PABLO CASAUBON (DGAIP), Roque Di Biase (DGAIP), Carolina FITZPATRICK (DGLTMSGC), STAWSKI FLORENCIA (DGLTMSGC),

De mi mayor consideración:

PROCURACION GENRAL DE LA CIUDAD

Me dirijo a Ud. en el marco de los autos caratulados "**ELIAS, CARLOS LUIS CONTRA GCBA S/ AMPARO - SALUD-OTROS**" Expte. N° EXP 14004/2021-0 de trámite ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 11, secretaría Nro. 22.

Se remite en respuesta al pedido de informe formulado mediante la Resolución de fecha 01/02/2021, el informe de firma conjunta N° IF-2021-05347765-GCABA-SSPSGER "**GUIA DE TESTEO PARA PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE**".

Se hace saber que el procedimiento efectuado de testeos de COVID 19 para docentes y no docentes fue planificado en el marco de las competencias propias del Gobierno de la Ciudad previo al inicio de las presentes actuaciones judiciales.

Cabe subrayar, tal como se menciona en el informe adjunto, la educación es un derecho humano básico y fundamental y, por ende, universal, inalienable, e inherente a toda persona humana, el cual contribuye inexorablemente al desarrollo de su dignidad. Se encuentra reconocido en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad, así como en los distintos tratados internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional conforme establece el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Para el inicio de este ciclo lectivo en forma presencial es indiscutible que la escuela es fundamental para el desarrollo y el bienestar de las/os estudiantes no sólo para la adquisición de conocimientos sino también para el fortalecimiento de aspectos emocionales y sociales, el cuidado de aspectos nutricionales, de la salud y la realización de la actividad física, entre otros.

De tal forma, la Sociedad Argentina de Pediatría formalizó un documento conjunto de posicionamiento para la vuelta a la escuela estableciendo entre sus conclusiones finales que el derecho a la educación es fundamental y que la tarea docente con los educandos y sus familias es esencial, considerando que la vuelta a las escuelas

en la modalidad presencial es imprescindible.

De igual modo, UNICEF ha tomado posición frente al regreso de clases presenciales en 2021 en el marco de COVID-19 y ha señalado que cerrar las escuelas debe ser una medida de último recurso que solo deberá tenerse en cuenta tras haber considerado todas las opciones disponibles e insta a que en 2021 la educación presencial sea la regla.

De esta forma, se da respuesta al pedido de información efectuado en el presente proceso en consideración al objeto de demanda, solicitando se tenga por cumplida la intimación.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.02.04 09:49:21 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.02.04 09:49:22 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Informe firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: GUIA DE TESTEO PARA PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE

GUIA DE TESTEO PARA PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE

a. Consideraciones generales:

La importancia de la vuelta a clases presenciales ciclo 2021

La educación es un derecho humano básico y fundamental y, por ende, universal, inalienable, e inherente a toda persona humana, el cual contribuye inexorablemente al desarrollo de su dignidad. Se encuentra reconocido en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad, así como en los distintos tratados internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional conforme establece el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26 reconoce que toda persona tiene derecho a la educación y que “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos...”.

Asimismo, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño dispone, en el artículo 28, la necesidad de adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y disminuir la deserción escolar y a través del artículo 29, proporciona directrices hacia las cuales estará encaminada la educación del niño, incluyendo el “desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus posibilidades.”.

Entre tanto el Comité de Derechos del Niño sostuvo en relación a los propósitos de la educación, la necesidad de que ésta gire en torno al niño/a, le sea favorable y lo/a habilite; que lo/a prepare para la vida cotidiana, y fortalezca su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos (Observación General N° 1/2001 de dicho Comité).

Ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (enfermedad por SARS-COV2) se articularon acciones con el esfuerzo de toda la comunidad educativa para garantizar la continuidad pedagógica de todas/os los/las estudiantes.

En ese sentido, se tomaron medidas de excepción con el objetivo de afianzar la continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje durante el ciclo lectivo 2020.

Sin embargo, luego de un año sin clases presenciales es indiscutible que la escuela es fundamental para el desarrollo y el bienestar de las/os estudiantes no sólo para la adquisición de conocimientos sino también para el fortalecimiento de aspectos emocionales y sociales, el cuidado de aspectos nutricionales, de la salud,

entre otros.

En este orden de ideas, se señala que existen diversos estudios científicos –entre los cuales podemos destacar “Adolescentes y Covid 19. La Pandemia y la Salud Mental de los y las Adolescentes y la necesidad de Acción” realizado en conjunto por la Fundación INECO, UNICEF y el Ministerio de Educación- que revelan que la medida de aislamiento social afecta significativamente la vida emocional y el estilo de vida de las/os niños, niñas y adolescentes y muestran que los adolescentes son una de las poblaciones con mayores sentimientos de soledad, angustia y ansiedad, arrojando que entre el 60/70% de las/os adolescentes mostraron síntomas de ansiedad, depresión, sentimientos de soledad y baja satisfacción con la vida teniendo como principal expectativa la revinculación con la escuela.

En igual sentido, la Sociedad Argentina de Pediatría formalizó un documento conjunto de posicionamiento para la vuelta a la escuela estableciendo entre sus conclusiones finales que el derecho a la educación es fundamental y que la tarea docente con los educandos y sus familias es esencial, considerando que la vuelta a las escuelas en la modalidad presencial es imprescindible.

De igual modo, UNICEF ha tomado posición frente al regreso de clases presenciales en 2021 en el marco de COVID-19 y ha señalado que cerrar las escuelas debe ser una medida de último recurso que solo deberá tenerse en cuenta tras haber considerado todas las opciones disponibles e insta a que en 2021 la educación presencial sea la regla.

Además, el mencionado Organismo señala que como en muchos países, a nivel local se ha identificado el impacto secundario de esta emergencia en la situación emocional de chicos y chicas, en cambios en los hábitos de sueño y alimentación en los más pequeños, la angustia y depresión en los mayores, cambios que afectan el desarrollo emocional y cognitivo, destacando que la escuela, más allá de su función primaria en el aprendizaje, tiene un rol central en el bienestar integral de niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, en general no se considera que el personal educativo y los adultos dentro del entorno escolar tengan un mayor riesgo de infección que otras ocupaciones que actualmente se están desarrollando en la sociedad con los respectivos protocolos.

Al respecto, y en relación a la evidencia actual de los efectos de la educación presencial sobre el riesgo de infecciones por COVID-19 (coronavirus), se entiende que la educación presencial no resulta ser el principal promotor de los incrementos de la infección en la comunidad, dado que los estudiantes no parecen estar expuestos a mayores riesgos de infección en las escuelas en comparación con el hecho de no asistir a las mismas, cuando se aplican medidas de mitigación.

En los datos de vigilancia, entre los casos de COVID-19 infantiles, los niños entre 1 y 18 años de edad tienen tasas más bajas de hospitalización, hospitalización grave y muerte que todos los demás grupos de edad.

Los niños de todas las edades son susceptibles y pueden transmitir el SARS-CoV-2. Los niños más pequeños parecen ser menos susceptibles a la infección y, cuando se infectan, conducen con menos frecuencia a una transmisión progresiva que los niños mayores y los adultos.

El regreso a la escuela de los niños en muchos países no parece haber sido una fuerza impulsora en el aumento de los casos a nivel comunitario.

Aunque se reportan casos de SARS-CoV-2 en entornos escolares y se han informado grupos en preescolares, escuelas primarias y secundarias, la incidencia de COVID-19 está más influenciada por los niveles de transmisión comunitaria que por el contagio en las escuelas. Las investigaciones epidemiológicas indican que la transmisión dentro de las escuelas ha representado una minoría de todos los casos de COVID-19 en cada país.

En general, no se considera que el personal educativo y los adultos dentro del entorno escolar tengan un

mayor riesgo de infección que otras ocupaciones. Las intervenciones en los entornos escolares como el distanciamiento físico que eviten el hacinamiento, así como las medidas de higiene y seguridad, son fundamentales para prevenir la transmisión.

Por otro lado los casos de COVID 19 positivos, que se hallan en los establecimientos escolares, reflejan la tasa de positividad de la comunidad en la cual están insertos, y no suelen ser ellos el origen de estos casos, según la evidencia disponible a nivel internacional.

En relación con lo expresado precedentemente, resultaría plausible indicar que son los adultos (personal docente y no docente) que concurren a las escuelas los que presentan mayor incidencia de la enfermedad en relación a los alumnos.

Suele ser a partir de los casos originados en la comunidad general que suelen luego producirse casos secundarios en el entorno escolar y no a la inversa. Por estos motivos, entre otros, es una política sanitaria del Gobierno de la Ciudad, testear a todo el personal educativo en forma periódica para la detección oportuna de infecciones asintomáticas en esta población, contribuyendo al cuidado del personal educativo y los alumnos y reduciendo así la posibilidad de nuevos contagios en la comunidad educativa.

A tal efecto se describen los procedimientos para el testeo del personal docente y no docente en el marco de la vuelta a clases presenciales año lectivo 2021.

b. Procedimiento:

b1) Parte general:

Tipo de testeo: Voluntario. El personal no está obligado a realizarse los test que ofrece el Gobierno, en tal sentido, es una decisión individual en uso de su autonomía de la voluntad.

Fecha de inicio: 8 de febrero de 2021

Lugares de testeo: se ofrecen tres postas de testeo, exclusivas para el personal educativo, a saber dichos espacios son: Predio de la Rural, ubicado en calle Av. Sarmiento 2704., La Usina del Arte ubicada en Agustín R. Caffarena Altura 1 y La sede de la Comuna 7 sita en Av. Rivadavia 7202.

Días de atención de lunes a domingo, incluidos feriados y días no laborables.

Turnos web: se ofrecerán turnos web para este grupo poblacional, a la cual se podrá acceder por vía web, en forma similar a los turnos actuales de testeo de turistas

Devolución de resultados: Una vez realizado el test, la persona se retirará del dispositivo, se procesará la muestra en el lugar y una vez finalizado el procesamiento, le será notificado el resultado a los datos de contacto provistos previamente por la persona.

Cantidad de turnos: Estarán a disposición al menos 7000 turnos por día.

b2) Obtención de muestra/Modalidad de testeo:

Están previstas dos modalidades de testeos en los dispositivos antes referidos, test serológico por punción digital e hisopado nasofaríngeo realizando el test de antígeno.

Al personal educativo que solicite testearse, mediante el turno correspondiente, se le realizarán en el primer testeo dos tests simultáneos (primera visita a los centros de testeo):

- una toma de test rápido serológico por punción digital, para evaluar la presencia de anticuerpo contra el COVID 19, obteniendo de esta forma evidencia de infección pasada, por el virus.
- Un hisopado nasofaríngeo y la realización de test rápido de antígeno, test que permite detectar una

infección aguda por COVID-19

En esta primera visita, estos dos primeros testeos permiten definir 3 resultados:

a. Aquellas personas que presenten ambos test negativos, continuarán realizándose testeos periódicos cada dos semanas mediante la toma de hisopado nasofaríngeo de antígeno en visitas subsiguientes a los centros de testeo

A 1) Aquellas personas que habiendo resultado negativo en los dos test y estén a cargo de más de una burbuja de alumnos, se les realizará un test de hisopado nasofaríngeo de antígeno en forma semanal.

b. Aquellas personas que resulten positivo en el test serológico y negativo en el hisopado nasofaríngeo de antígeno, se realizarán un test mensual de antígeno dado que estas personas presentan anticuerpos detectables contra el virus (infección COVID 19 pasada), no presentando en el momento eliminación del virus atento que resultaron negativos en el test de antígeno

c. Aquellas personas que resulten positivos en el test de hisopado nasofaríngeo de antígeno, sin importar el resultado negativo o positivo del test serológico, se las indicará realizar aislamiento domiciliario por probable infección por COVID 19, y en el plazo de 24 horas deberán obligatoriamente realizarse una PCR en el Detectar o UFUS más cercano a su domicilio, para confirmar infección por COVID 19.

En dicho caso, rigen los protocolos aplicables a toda la comunidad que resulta COVID19 positivo.

Desde la segunda visita en adelante se realizará en forma periódica hisopado nasofaríngeo para el test rápido de antígeno.

De acuerdo a las etapas definidas según el Estado Nacional para la vacunación de personal educativo, a medida que comience la misma, se reducirá hasta suspender la estrategia de testeo al personal educativo.

Referencias

UNICEF 2020. IN-PERSON SCHOOLING AND COVID-19 TRANSMISSION: A REVIEW OF THE EVIDENCE. Disponible en <https://www.unicef.org/media/89046/file/In-person-schooling-and-covid-19-transmission-review-of-evidence-2020.pdf>

European Centre for Disease Prevention and Control. COVID-19 in children and the role of school settings in transmission - first update. Estocolmo; 2020.

Risk Assessment and Testing Protocols for Reducing SARS-CoV-2 Transmission in K-12 Schools. John Hopkins Bloomberg of Public Health, 2020

Center of Disease Control and Prevention (CDC). Monitoring and Evaluating Mitigation Strategies in K-12 Schools. Disponible en <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/php/monitoring-evaluation-k-12.html>

What we know about COVID-19 transmission in schools. World Health Organization 2020. Disponible en <https://www.who.int/docs/default-source/coronavirus/risk-comms-updates/update39-covid-and-schools.pdf>

Yasmin Rafiei, B.Sc., and Michelle M. Mello, J.D., Ph.D. The Missing Piece — SARS-CoV-2 Testing and School Reopening. N Engl J Med 2020; 383:e126

Covid-19: Use lateral flow tests in schools to find cases. BMJ 2021; 372

Catharina Boehme, Emma Hannay, Rangarajan Sampath. SARS-CoV-2 testing for public health use: core principles and considerations for defined use settings. Lancet Glob Health 2021. S2214-109X(21)00006-1

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.02.04 09:15:32 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.02.04 09:22:49 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.02.04 09:22:50 -03'00'



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

Leyenda: 2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°11 - CAYT - SECRETARÍA N°22

Número de CAUSA: EXP 14004/2021-0

CUIJ: J-01-00014004-6/2021-0

Escrito: ACOMPAÑA INFORMES. SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO LA AUDIENCIA. A TODO EVENTO, REV

FIRMADO DIGITALMENTE 04/02/2021 10:17:07

DI BIASE ROQUE MATÍAS - CUIL 20-30447352-6